



REGLAMENTO INTERIOR

COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO
DE PUEBLA



Comité Estatal de Participación Ciudadana
PUEBLA

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3
CAPÍTULO III DE LAS SESIONES	7
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES	11
CAPÍTULO V DE LAS PROPUESTAS	12

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de acuerdo con las facultades que confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Puebla (el Comité o el CPC), y es de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Responsabilidades y facultades de los integrantes del CPC.
- II. Principios a seguir en los procesos para la operación y funcionamiento del CPC a fin de garantizar la continuidad armónica y sistematizada de las acciones que realiza.
- III. Directrices mínimas para la coordinación, toma de decisiones y resolución de desacuerdos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acuerdos: las determinaciones, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el CPC.

Comisión Ejecutiva: el Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Comité Coordinador Estatal: instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre integrantes del SEA y que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, y que se conforma de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

CPC: el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla.

Días: Días hábiles.

Gobierno Municipal: los gobiernos municipales constitucionales del Estado de Puebla.

Ley: la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Puebla.

Órgano de Gobierno: el integrado por los integrantes del Comité Coordinador Estatal que es presidido por el presidente del CPC.

Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo del control interno en los Órganos del Estado.

Presidente: presidente del CPC.

Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del CPC.

Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley.

Servidores públicos: las personas que se establecen en la ley que regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Sistema Estatal o SEA: el Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Puebla.

Sesiones: las reuniones de los integrantes del CPC con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4. El CPC tiene como objetivo colaborar, en términos de la Ley, al cumplimiento de objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, en los temas relacionados con el SEA.

SECCIÓN I INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. El CPC estará integrado por cinco ciudadanos con reputación fundada de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos

que la Ley establece, y para su elección se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

En la conformación del CPC se procurará que prevalezca la igualdad de género.

Artículo 6. Los integrantes del CPC no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva como lo establece el Artículo 17 de la Ley. El vínculo legal con la misma, así como la contraprestación que perciban, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno.

Para el cumplimiento de las obligaciones del CPC, la Secretaría Ejecutiva proporcionará el apoyo técnico necesario a través de la asignación o contratación de personal o prestadores de servicios en la modalidad de servicios profesionales por honorarios, así como la asignación de recursos mínimos indispensables para el desempeño efectivo y puntual de las facultades de los integrantes del CPC.

Artículo 7. Los integrantes del CPC no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida o distraiga del libre ejercicio de los servicios que prestarán al CPC.

Artículo 8. De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley, los integrantes del CPC están sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurren en responsabilidad frente al Estado de Puebla, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, dichas sanciones solo les serán aplicables a los integrantes del CPC por cuanto a la obligación de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables en cuanto al acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Lo anterior implica que los integrantes del CPC no deberán ser tratados como servidores públicos en lo general, y por tanto no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Constitución, por lo que sus integrantes no están obligados a presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Artículo 9. Los integrantes del CPC se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el CPC.

De presentarse la ausencia temporal del Presidente del CPC nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le corresponde el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley y no podrá exceder el límite de noventa días. El ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 10. Los integrantes del CPC sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

El abandono de los trabajos o ausencia no justificada ni autorizada por parte de algún integrante del CPC por más de 20 días calendario, se considerará como abandono del cargo, con lo cual se iniciará con el proceso de selección del nuevo integrante que habrá de cubrir la vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

SECCIÓN II FACULTADES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11. Todos los integrantes del CPC tienen las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, por lo que dichas atribuciones deberán delegarse a sus integrantes en lo individual o en comisiones, según sea el tema de que trate, pero toda acción será del conocimiento de la totalidad de los integrantes del CPC.

Artículo 12. El Presidente del CPC tendrá como obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del CPC.
- II. Representar al CPC ante el Comité Coordinador Estatal, siguiendo criterios, posturas y acuerdos que sean aprobados o que se sigan por acuerdo del CPC.
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, de acuerdo con los temas que el mismo o los otros integrantes propongan.
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que sean tratados por el CPC, mediante la gestión de la implementación de procedimientos, herramientas o recursos que permitan y faciliten el monitoreo y seguimiento de los trabajos del CPC, haciendo uso para ello de los recursos que la Secretaría Ejecutiva asigne con este fin.
- V. Dar seguimiento y, en su caso, designar delegados para dar cumplimiento a los acuerdos que sean tomados por el CPC.
- VI. Con base en los acuerdos tomados por el CPC al respecto, se encargará de la ejecución de la celebración de acuerdos o convenios con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles, instituciones educativas, que coadyuven con la consecución y cumplimiento de las atribuciones del CPC.
- VII. Emitir opiniones o pronunciamientos públicos sobre temas que competen al CPC, siempre que dichas opiniones sean apegadas a los criterios y principios bajo los que se rige el actuar del CPC en lo general, y al posicionamiento que al respecto hayan manifestado la mayoría de los miembros del CPC.

- VIII. Aprobar el presupuesto anual emitido por la Comisión Ejecutiva.
- IX. Proponer el programa de trabajo anual del CPC, dentro de los primeros treinta días calendario de cada año, de acuerdo con las propuestas realizadas por cada uno de los integrantes del CPC.
- X. Conocer y someter a consideración del CPC proyectos sobre acciones, trabajos, compromisos, o pronunciamientos que pueda asumir el CPC, que sean propuestos por los integrantes de éste.
- XI. Evaluar que las actividades que realicen los integrantes del CPC tengan relación con las funciones de este y sigan los objetivos planteados en el plan de trabajo, a fin de validar que se realizan conforme a los acuerdos tomados por el CPC y con base en las normas o reglas que este hubiere emitido.

Artículo 13. Con la finalidad de asegurar la continuidad de las labores del Presidente, el integrante del CPC que se encuentre en el penúltimo año del ejercicio de su nombramiento o algún otro miembro del CPC (a criterio del Presidente del CPC), podrá acompañar al Presidente a los eventos relacionados con las actividades del CPC que sean pertinentes, y mantendrá una estrecha comunicación con el Presidente a fin de conocer los compromisos, acuerdos, actos y/o decisiones en las que este último participe.

Artículo 14. Además de las dispuestas en el artículo 21 de la Ley, los integrantes del CPC tendrán como obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del CPC.
- II. Colaborar y participar en la realización de todas las atribuciones y actividades del CPC conferidas en la Ley, así como aquellas que hubieran sido asumidas por acuerdo del CPC.
- III. Opinar y realizar propuestas para generar el programa de trabajo anual, dentro del primer mes de cada año.
- IV. Realizar y presentar propuestas ante el CPC sobre política estatal, políticas integrales, proyectos de mejora a instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de sistemas en los que tiene injerencia el Comité Coordinador Estatal de acuerdo a la Ley.
- V. Dar cumplimiento a las acciones a su cargo, de conformidad con los acuerdos tomados por el CPC, dentro del tiempo que se haya establecido para tal efecto.
- VI. Presentar de forma mensual al Secretario Técnico, con copia al Presidente del CPC, un informe de sus actividades realizadas, con relación a los temas el CPC.
- VII. La revisión y aprobación de los documentos, cartas, manifiestos o cualquier escrito que emitan los miembros del CPC.

VIII. Presentar quejas ante los miembros del CPC en sesión, sobre conductas de otros integrantes del CPC que sean contrarias a los criterios o principios generales que rigen el actuar del CPC, incluyendo las disposiciones establecidas en este Reglamento.

IX. Proponer la conformación de comisiones integradas por los miembros del propio CPC.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. El CPC se reunirá al menos dos veces al mes en sesión ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 16. El CPC podrá invitar a las sesiones a expertos o consultores en temas que deba discutir; dichos invitados podrán participar con derecho a voz, pero sin voto, a fin de que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas que faciliten o ayuden a la toma de decisiones por parte del CPC.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en la sede de operaciones que tenga asignado el CPC hasta en tanto no se cuente con una sede propia, o en alguna otra que sea aprobada por la mayoría de los integrantes.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes del CPC podrán decidir constituirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 18. Fungirá como Secretario en las sesiones del CPC el integrante designado para tal efecto por los asistentes a la sesión, y deberá levantar una minuta de la sesión celebrada; se harán constar en las minutas los asuntos tratados así como los acuerdos y compromisos que hayan sido tomados.

Artículo 19. Las resoluciones que se tomen en sesión del CPC se considerarán válidas para todos los integrantes cuando se aprueben por al menos tres de ellos.

SECCIÓN II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán por el Presidente o por al menos tres de los integrantes del CPC cuando no sea posible que el Presidente las emita por cualquier causa, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión.

En aquellos casos en que el o los convocantes consideren de extrema urgencia o gravedad el asunto a tratar, se podrá convocar a sesiones que serán consideradas como extraordinarias, por lo que no será requisito indispensable cumplir con el periodo mínimo de anticipación.

Artículo 21. Las convocatorias se harán por medios de correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcionen los integrantes del CPC.

Artículo 22. Las convocatorias, minutas de sesiones y en general cualquier comunicación o documento que se comparta o envíe entre los integrantes del CPC y con personas ajenas a éste, se harán por medios electrónicos, evitando en lo posible la impresión de documentos.

Artículo 23. Los integrantes del CPC deberán acusar de recibo, por la misma vía, de cada comunicado, notificación o información que reciban por parte de los otros integrantes, pudiendo delegar esta obligación sólo en quien los integrantes designen como encargado para estos efectos; aunque la notificación se tendrá por recibida desde el momento de la recepción del mensaje electrónico en el servidor al que pertenece.

Artículo 24. La convocatoria a las sesiones deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que habrá de celebrarse;
- II. La mención de tratarse de una sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso;
- III. El Orden del Día;
- IV. Nombre del o los convocantes, y
- V. Fecha en la que se emite.

Se deberá adjuntar la información y los documentos que sean necesarios para el análisis previo de los asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 25. Los integrantes del CPC podrán proponer asuntos a tratar en la siguiente sesión, enviando sus propuestas al Presidente previo a la emisión de la convocatoria correspondiente. En caso de que alguna propuesta sea recibida con posterioridad, el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

SECCIÓN III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 26. Las sesiones se desarrollarán en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria, y se declarará debidamente instalada la sesión cuando se encuentren presentes al menos tres integrantes del CPC.

Los integrantes del CPC podrán participar en las sesiones de manera virtual, vía conferencia telefónica o video conferencia cuando les sea imposible asistir de forma personal.

Artículo 27. En caso de que no hubiera quórum para declarar instalada la sesión, se deberá celebrar con quienes estén presentes y se informará a los otros miembros de los acuerdos que sean tomados.

Cuando, habiendo sido instalada la sesión, no sea posible continuar con su desahogo, se suspenderá la reunión pudiendo reanudarse en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 28. Instalada la sesión, el Presidente expondrá a los integrantes del CPC los asuntos contenidos en el Orden del Día y estos serán votados, salvo aquellos en los que los integrantes asistentes consideren de forma unánime que existen razones que hagan necesario posponer su votación para una sesión posterior.

Artículo 29. Durante la discusión de alguno de los temas del Orden del Día, el Secretario de la sesión concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado y de forma rotativa para dar oportunidad a todos los integrantes de expresar sus comentarios, tendiendo cada uno un tiempo máximo de cinco minutos por cada ronda, y se realizarán las rondas que sean necesarias para agotar la discusión de cada tema.

Artículo 30. En caso de que se haya invitado a algún experto o consultor a la sesión, éste podrá hacer una exposición inicial sobre el tema a tratar, y posteriormente se le dará el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 31. Los integrantes del CPC se conducirán en todo momento con respeto hacia los otros integrantes, pudiendo el Presidente suspender la sesión en caso de que se cometa alguna falta de respecto o que el debate en la sesión se aleje del propósito inicial.

SECCIÓN IV MECANISMO PARA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 32. Para la aprobación de los temas contemplados en el Orden de Día, se considerará lo siguiente:

- I. Una vez que se haya agotado la discusión de un asunto en particular, o bien cuando los asistentes a la sesión consideren que se ha discutido lo suficiente, se procederá a la votación.
- II. Los integrantes del CPC deberán abstenerse de votar cuando exista un conflicto de interés o cualquier causa que afecte su imparcialidad en dicho tema; en tal caso deberán explicar con claridad la razón por la que deben abstenerse de votar.
- III. Todo asunto se aprobará por mayoría de votos de los integrantes del CPC.
- IV. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

- V. El sentido de la votación quedará asentado en la minuta que se levante de dicha sesión, indicando también las abstenciones.

SECCIÓN V DE LAS MINUTAS

Artículo 33.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

- I. Hora y fecha de instalación.
- II. Indicación de si es sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- III. Lista de asistentes y declaración de quórum.
- IV. Orden del día y correspondiente aprobación.
- V. Desahogo de los temas y acuerdos al respecto.
- VI. Relación de documentos o información presentada para el análisis de los temas tratados.
- VII. Firma de quienes hayan intervenido.

Artículo 34. Quien funja como secretario de la sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento, elaborará la minuta y la pondrá a disposición de los integrantes del CPC dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión.

Los integrantes del CPC podrán hacer aclaraciones a las minutas y proponer modificaciones o adiciones a las mismas dentro de los cinco días siguientes a aquel en que recibieron la minuta. Las propuestas de modificaciones y adiciones, en su caso, deberán ser aprobadas por los integrantes asistentes a la sesión de la que trate la minuta.

Artículo 35. Las minutas se conjuntarán en un archivo electrónico de minutas, el cual quedará almacenado en un servidor que garantice su seguridad y resguardo, y podrá ser consultado por los integrantes actuales y futuros en cualquier momento.

Artículo 36. Las minutas solo podrán ser del conocimiento público si así lo acuerda el CPC por mayoría, siempre que el contenido no afecte derechos de terceros, y no viole la obligación de confidencialidad y resguardo de información de acuerdo con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos al que está sujeto el CPC de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 37. El CPC podrá formar las Comisiones que consideren convenientes para la realización de trabajo o tareas que coadyuven al CPC en el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones podrán ocuparse de temas como, enunciando sin limitar: Transparencia y Rendición de Cuentas; Comunicación Social; Vinculación con el Comité Coordinador; Vinculación con Comités de Participación Ciudadana de otras entidades federativas; Enlace Legislativo; Administración, entre otros que consideren necesarios.

Artículo 38. Los trabajos que realicen las Comisiones serán asignados buscando no duplicar los ya realizados o que se estén realizando por el CPC o la Comisión Ejecutiva, sin embargo, si podrán sincronizarse con las tareas de estas instancias para complementarse o apoyar a que se desarrollen.

Artículo 39. Las Comisiones podrán estar integradas por al menos dos de los integrantes del CPC, y uno de ellos será designado como titular de dicha Comisión para encabezar y dar seguimiento a los trabajos encomendados a esta, y durará en su cargo al menos seis meses o el tiempo que dure la realización de los trabajos asignados. Los miembros del CPC podrán integrar más de una Comisión.

Artículo 40. El CPC, a través de su Presidente, solicitará a la Secretaría Ejecutiva los recursos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de las Comisiones, incluyendo la asignación personal o contratación de consultores o proveedores de servicios.

Artículo 41. Las Comisiones podrán emitir propuestas en los temas que les competan y las enviarán al Presidente del CPC, quien deberá presentarlas en forma de proyecto en sesión del CPC.

Artículo 42. En caso de que los miembros del CPC requieran insumos, recursos materiales o económicos para el desarrollo de los trabajos que les sean encomendados dentro de la Comisión que integren, podrán solicitarlos a la Secretaría Ejecutiva a través del Presidente del CPC, siguiendo las reglas que para tal efecto haya emitido el CPC.

Artículo 43. Las Comisiones rendirán informes mensuales al Presidente del CPC sobre los trabajos realizados y objetivos cumplidos. Asimismo, presentarán un plan de acciones y calendario de actividades a realizar sobre la tarea que les sea encomendada.

Artículo 44. Las Comisiones podrán tomar en consideración las recomendaciones o propuestas de organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas o expertos que traten asuntos relacionados con sus temas.

CAPÍTULO V DE LAS PROPUESTAS

Artículo 45. Los proyectos, propuestas, investigaciones, planes, informes, diagnósticos, recomendaciones (en adelante las “Propuestas”) que los integrantes del CPC, Terceros, colaboradores o consultores, deberán cumplir con los requisitos mínimos de formalidad que se establecen en este capítulo.

Artículo 46. Toda Propuesta se hará llegar al CPC a través del Presidente, quien validará, al momento de la recepción de esta, que cumpla con los requisitos mínimos aquí establecidos.

Artículo 47. Las Propuestas deberán contemplar: antecedentes, justificación, índice, resumen ejecutivo, desarrollo de la Propuesta y conclusiones.

Asimismo, se entregarán preferentemente por medio de correo electrónico o por el medio que sea acordado.

CAPÍTULO VI REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 45. En este apartado se establecen las conductas deseables de los miembros del CPC, contemplando que en lo general sus actos serán congruentes con los principios de ética e integridad.

Artículo 46. Los miembros del CPC se desempeñarán, dentro y fuera de sus funciones, con legalidad, observando las leyes y normas vigentes y aplicables en México, así como las normas internas que hayan sido aprobadas por el CPC.

Artículo 47. Los miembros de CPC procurarán en todo momento una conducta ejemplar en cuanto a integridad, respeto, legalidad, honorabilidad y cultura de cumplimiento.

Artículo 48. Los miembros del CPC se abstendrán de utilizar su cargo o funciones para obtener beneficios personales de cualquier tipo, para si o para una tercera persona.

Artículo 49. El trato entre los miembros del CPC será siempre respetuoso, sin discriminación ni acoso y demostrando un ambiente de compañerismo, fortaleciendo el espíritu de fraternidad y unión que los debe caracterizar, a fin de que desarrollen sus funciones en orden y armonía para el beneficio de la ciudadanía.

Artículo 50. La información que sea transmitida por los miembros del CPC deberá ser cierta, completa, oportuna y transmitida de forma íntegra, sin ser manipulada o tergiversada.

Artículo 51. Los miembros del CPC deben mantener la confidencialidad y secrecía en todos los asuntos que discutan, ya sea dentro o fuera de sesión; así como también de la información que se maneje entre los miembros.

Artículo 52. Los miembros del CPC se conducirán en todo momento con honestidad, debido cuidado, diligencia, profesionalismo, imparcialidad e integridad, evitando por tanto realizar alguna conducta que pueda dañar su reputación o la del propio CPC.

Artículo 53. Los miembros del CPC deberán en todo momento abstenerse de realizar conductas que se puedan identificar con alguno de los actos contemplados en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, Título Tercero, Capítulo III “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, o bien que puedan dar lugar a duda o sospecha sobre su identificación como alguno de los actos aquí mencionados, o cualquier acto que contravenga el espíritu para el que fue creado el CPC y sus leyes que lo rigen.

Artículo 54. Los miembros del CPC deberán usar de forma eficiente, racional y adecuada los recursos materiales, financieros, humanos o tecnológicos que les sean asignados para el desempeño de sus funciones.

Artículo 55. Los miembros del CPC evitarán participar en la toma de decisiones respecto de asuntos en los que tengan algún conflicto de interés y deberán hacer saber dicha condición a los otros miembros en el momento en que tengan conocimiento de que el CPC conoce o se encargará de algún asunto respecto del cual tengan un conflicto de interés.

Artículo 56. En ninguna circunstancia los miembros del CPC apoyarán decisiones, planes o proyectos que atenten contra la integridad física de alguna persona, la afectación al medio ambiente.

Artículo 57. Los miembros del CPC participarán activa y propositivamente para generar acciones que mejoren los procesos de integración y trabajo para lograr los objetivos que sean planteados en el plan anual de trabajo.